



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 21 de julio de 2023

Ejecutivo No. 2022 – 00540

Conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en decisión calendada 4 de mayo de 2023 [[0006Auto.pdf](#)] y como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **IPS VIP LETICIA SAS** contra **FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

1. Por la suma de \$2.185.660.792 por concepto de capital, tal y como se determina a continuación:

TITULO	VALOR
FACTURA No. 6	\$ 170.521.959,00
FACTURA No. 7	\$ 192.073.577,00
FACTURA No. 8	\$ 299.893.370,00
FACTURA No. 9	\$ 384.831.175,00
FACTURA No. 10	\$ 231.378.630,00
FACTURA No. 11	\$ 310.102.846,00
FACTURA No. 12	\$ 247.399.920,00
FACTURA No. 13	\$ 349.459.316,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.185.660.792,00</b>

2. Se niega el mandamiento de pago por los intereses de plazo exorados, en razón a la naturaleza del título y el tipo de relación llevada a cabo entre las partes, en el entendido de que no hay como determinar que se causaron.
3. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, determinado en cada factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

**SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la togada KAREN VANESSA PARRA DIAZ para actuar en representación del extremo demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),



**LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 52 del 24 de julio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria